

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 042
DEL 9 DE MAYO DE 2023
POR LA CUAL SE MODIFICA LOS PORCENTAJES DE BECAS Y
DESCUENTOS, SE ADICIONA NUMERALES EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO Y SE
COMPLEMENTA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DÉCIMO
OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 060 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR LA
CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS Y DESCUENTOS DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLIN.**

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SECCIONAL MEDELLÍN, EN
USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE LA INSTITUCIÓN Y,

CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28, 29 y 30, reconoce y establece los alcances de la autonomía universitaria consagrada por la Constitución Política de Colombia, especialmente, en lo que hace referencia a la manera de *“arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función social y de su misión institucional”*.
- SEGUNDO:** Que la Universidad de San Buenaventura Medellín, consciente de su compromiso social, en la medida de sus posibilidades y de la disponibilidad presupuestal para cada periodo académico, ofrece alternativas y estímulos académico-financieros especiales a los aspirantes y estudiantes con un buen desempeño, ofrece becas de manera libre y voluntaria por la Universidad de San Buenaventura Medellín, que están inspirados, en propósitos de excelencia académica, fomento a la formación integral y proyección social.
- TERCERO:** Que las becas y descuentos que se otorguen para cada periodo académico no representan derechos adquiridos en favor de los beneficiarios. El otorgamiento de estos dependerá, además, del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la disponibilidad de recursos con que cuente la Universidad.

Página 1 | 4



CUARTO: Que la resolución 060 de Rectoría, aprueba el reglamento de Becas y descuentos de la Universidad de San Buenaventura Medellín.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los porcentajes de becas y descuentos para los siguientes conceptos:

CAPITULO II. BECAS DE FOMENTO A LA FORMACIÓN INTEGRAL.

PARÁGRAFO PRIMERO. El monto de la beca será hasta del 20% del valor de la matrícula para cada aspirante y estudiante destacados en la respectiva modalidad, que se aplicará al valor ordinario de la matrícula del periodo académico siguiente, a aquel en el cual la misma le fue otorgada. Si el estudiante por cualquier motivo no puede o no desea continuar sus estudios en la Universidad, no tendrá derecho a beneficio alguno.

CAPITULO V. DESCUENTOS COMUNIDAD BONAVENTURIANA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El porcentaje del descuento para egresados será del 10% para programas de pregrado y del 15% para programas de posgrado.

PARÁGRAFO TERCERO. El porcentaje del descuento para los hijos de egresados será hasta el 10% para programas de pregrado y hasta el 15% para programas de posgrado.

PARÁGRAFO SEXTO. El porcentaje de descuento para los jóvenes de las Escuelas de Formación Deportiva es hasta el 15%.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los bachilleres que obtengan las tres (3) mejores pruebas Saber 11 y los tres (3) mejores bachilleres de instituciones educativas del Valle de Aburrá, Armenia e Ibagué, graduados con una anterioridad no mayor a 5 años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, obtendrán el descuento del 20% para el primer semestre académico; en lo sucesivo estarán sujetos a lo establecido en la presente resolución.



PARÁGRAFO. Asimismo, la Universidad otorgará un descuento del 15% a los tres mejores promedios académicos, con una anterioridad no mayor a 5 años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, para bachilleres y normalistas superiores de las Escuelas Normales con las que se tiene convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Estudiante que refiera a un estudiante nuevo y este se matricule efectivamente, sin afectación por cancelación académica posterior del referido, tendrá un descuento del 10% de un S.M.L.V. acumulable hasta el 100% del valor de la matrícula, aplicable solo en el siguiente periodo. Este descuento no es prorrogable.

CAPITULO VI: DESCUENTOS A LA COMUNIDAD FRANCISCANA

ARTICULO DECIMO SEXTO. PARÁGRAFO PRIMERO. El descuento a los religiosos de votos solemnes de la Comunidad Franciscana y a sus familiares será del 30% del valor de la matrícula del semestre académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El descuento a los egresados de colegios Franciscanos será de un 15%, asimismo, al mejor bachiller de las mencionadas instituciones se le otorgará un 20%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar en el artículo **SÉPTIMO: REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS BECAS, DESCUENTOS O REALIZAR LA RENOVACIÓN DE LAS MISMAS.**

Adicionar numeral 6. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el respectivo período. (Beca y Descuento)

Adicionar numeral 9. Certificado que acredite la afiliación al convenio. (Descuento).

Adicionar numeral 10. Matricular mínimo el 50% de los créditos totales del semestre que está cursando. (exclusivo para descuentos)



ARTICULO TERCERO: complementar el **PARÁGRAFO II** del **CAPITULO VII: DESCUENTOS POR CONVENIOS.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un convenio no plantee requisitos particulares este se sujetará a los establecidos en la resolución de becas y descuentos que esté vigente en la Universidad y en el reglamento estudiantil.

ARTICULO CUARTO: las demás disposiciones quedan tal cual como se encuentran en la resolución de becas y descuentos 060 del 27 de noviembre de 2020.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige desde el momento de su expedición, y será aplicable a estudiantes nuevos que ingresen a la Universidad a partir del periodo 2023-2, para pregrado y posgrado o para los estudiantes antiguos que soliciten una beca o descuento por primera vez.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los 9 días del mes de mayo de 2023.



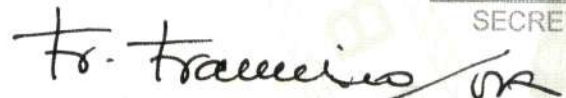
FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO O.F.M.
Rector



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Medellín
Rectoría



SECRETARÍA



FRAY FRANCISCO LOTERO MATIZ O.F.M.
Secretario

